



Huancayo, 27 JUN 2024

VISTO:

El Exp. N°419829 (606867) del 24/01/24, Doña CARINA VICTORIA AYALA FLORES DE QUISPE Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR E.I.R.L., solicita Modificación de ruta en forma de recorte – ampliación solo en el recorrido de vuelta en la ruta TA-40; el Exp. N°451021 (653410) del 17/04/24, la peticionante solicita operatividad del SAP al trámite de modificación de ruta; con el Informe N°03-2024-MPH/GTT/AS del 17/04/24, la responsable del Archivo Secretarial informa sobre expediente encontrado Exp. N°419829 (606867), en los documentos entregados por la servidora municipal Flor López de Morí; el Memorando N°448-2024-MPH-GTT del 17/04/24; el Informe Técnico N°169-2024-MPH/GTT/CT/CJAB del 19/04/24; el Informe N°127-2024-MPH-GTT del 23/04/24; la Resolución de Gerencia Municipal N°389-2024-MPH/GM de 12/06/2024, el Memorandum N°928-2024-MPH/GM de fecha 12/06/24; y el Informe N°189-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ del 26/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, Memorandum N°926-2024-MPH/GM de fecha 18/06/24, la Gerencia Municipal remitió con sus actuados para cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N°389-2024-MPH/GM de 12 de junio del 2024, que resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la administrada Carina Victoria Ayala Flores De Quispe, representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR E.I.R.L., sobre acogimiento de Silencio Administrativo Positivo a la solicitud bajo declaración jurada de modificación de la ruta TA-40 impulsado bajo el Exp. N°419829, por los fundamentos expuestos. Y Dispone a la GTT realizase la fiscalización y el control posterior (revisión de documentos) de conformidad al numeral 1.16 del art. IV del TUO de la Ley 27444.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°009-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444, señala que, según el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho dentro de las facultades que están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5, regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan si ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo 261° del TUO sobre las faltas administrativas en su numeral 261.1, señala, “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente suspensión cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de, **7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**”, en ese sentido, en cumplimiento del Memorandum N°928-2024-MPH/GM del 18/06/24, que remite para su cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N°389-2024-MPH/GM de 12 de junio del 2024, que resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la administrada Carina Victoria Ayala Flores De Quispe, representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR E.I.R.L., sobre acogimiento de Silencio Administrativo Positivo a la solicitud bajo declaración jurada de modificación de la ruta TA-40 impulsado bajo el Exp. N°419829, por los fundamentos expuestos. Disponiendo además, a la GTT realizase la fiscalización y el control posterior (revisión de documentos) de conformidad al numeral 1.16 del art. IV del TUO de la Ley 27444.

Que, en tal sentido, corresponde a esta gerencia materializar el derecho reconocido por el superior jerárquico, por defecto del silencio positivo operado en el Exp. N°419829 sobre solicitud de Modificación de ruta en forma de recorte – ampliación solo en el recorrido de vuelta en la ruta TA-40, a favor de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR E.I.R.L., sin perjuicio de la facultad fiscalizadora y aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la administrada Carina Victoria Ayala Flores De Quispe, representante de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples AMIR E.I.R.L., sobre acogimiento del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO a la solicitud bajo declaración jurada de modificación de la ruta TA-40 impulsado bajo el Exp. N°419829, en cumplimiento de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°389-2024-MPH/GM del 12-06-24, formalizando el derecho reconocido por superior jerárquico**, por las consideraciones expuestas. Estableciéndose la ficha técnica de la siguiente manera:





EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES AMIR E.I.R.L. RUTA TA-40	
PARADRO INICIAL Ubicación: Intersección Jr. Los Andes y Pasaje Las Gardenias. Zona: AA.HH La Primavera. Distrito: El Tambo.	PARADERO FINAL Ubicación: Pról. Trujillo. Zona: Urb. La Molina. Distrito: El Tambo.
ITINERARIO	
IDA: <ul style="list-style-type: none"> • Jr. Los Andes. • Jr. Los Amautas. • Av. Mariátegui. • Jr. Los Montes. • Jr. Las Colinas. • Jr. Los Bosques. • Jr. Sucre. • Puente Fraternidad. • Jr. Carrión. • Jr. Cuzco. • Jr. Tacna. • Jr. Lima. • Jr. Amazonas. • Jr. Pichis. • Jr. Omar Yali. • Jr. Cuzco. • Av. Ferrocarril. • Jr. Sebastián Lorente. • Jr. Amauta. • Av. Atahualpa. • Av. Circunvalación. • Pról. Trujillo hasta la Av. La Molina. 	VUELTA: <ul style="list-style-type: none"> • Pról. Trujillo. • Av. Circunvalación. • Jr. Huáscar. • Av. Ferrocarril. • Av. Giráldez. • Paseo La Breña. • Jr. Panamá. • Av. Daniel A. Carrión. • Jr. Carrión. • Puente Fraternidad. • Jr. Sucre. • Jr. Los Bosques. • Jr. Las Colinas. • Jr. Los Montes. • Av. Mariátegui. • Jr. Los Amautas. • Jr. Los Andes hasta el pasaje Las Gardenias.
DATOS TECNICOS	
FLOTA TOTAL: 60 UNIDADES	FLOTA OPERATIVA: 55 Unidades. FLOTA RETEN: 05 Unidades.
LONGITUD DE RECORRIDO: 15.97 km	Ida: 8.15 km Vuelta: 7.82 km
INTERVALO DE PASO	1.6 min
VELOCIDAD COMERCIAL	28.5 km/h
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	37.5 v/h por sentido

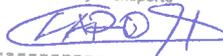
ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR al administrado que la presente Resolución queda supeditada al Nuevo Plan Regulador de Rutas.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte



Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE